

RESOLUCION 318 DE 2017

(julio 10)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES

Por la cual se adiciona la Resolución No. [216](#) de 2017 por medio de la cual se reglamenta la creación y conformación de Grupos Internos de Trabajo.

EL SUSCRITO PRESIDENTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

En ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto [309](#) de 2017, los Acuerdos No. [106](#) y No. [108](#) de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo [209](#), consagra: “ (...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones(...)”.

Que el artículo [9o](#) de la Ley 489 de 1998 establece que las autoridades administrativas, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que mediante Decreto 309 del 24 de febrero de 2017 se modificó la Estructura de la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones, y en el numeral 17 del artículo [10](#) dispuso como función del Presidente de la empresa, expedir los actos relacionados con la administración del personal de la Empresa.

Que el artículo [9o](#) del Acuerdo 108 del 01 de marzo de 2017, que modificó la estructura interna, establece que el Presidente de Colpensiones podrá conformar Grupos Internos de Trabajo permanentes o transitorios para la atención y ejecución de funciones, y los diferentes planes y programas que deba adelantar la empresa.

Que la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, además de los servidores públicos vinculados a su planta de personal, ha requerido los servicios de Trabajadores en Misión suministrados por Empresas de Servicios Temporales, que se rigen por las normas legales y reglamentarias vigentes correspondientes, para el cumplimiento de los cometidos confiados a Colpensiones y para el desarrollo de los procesos, la ejecución de los planes, programas y proyectos de sus dependencias.

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto No. [309](#) y en el Acuerdo No. [108](#) citados, que establecen la nueva estructura organizacional de la empresa y la modificación de la planta de personal dispuesta en el Decreto [310](#) de 2017, y el carácter transitorio de los Grupos Internos de Trabajo, se hace necesario adicionar la reglamentación de los Grupos Internos de Trabajo contenida en la Resolución No. [216](#) de 2017, en lo referente a la vigencia del grupo y su coordinación, habida consideración que se requiere establecer una duración o un término en el cual el Grupo Interno de Trabajo pueda cumplir sus cometidos, así como garantizar que la

persona que ejerza la coordinación sea la de mayor grado y nivel de responsabilidades.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ADICIONAR el Artículo [segundo](#) de la Resolución 216 de 2017 - Justificación Técnica para la creación de Grupos Internos de Trabajo, el cual quedará así;

ARTÍCULO [SEGUNDO](#). Justificación Técnica para la creación de Grupos Internos de Trabajo. Establecer como requisito, sin el cual no procederá la creación y conformación de Grupo Interno de Trabajo, la presentación por parte del Vicepresidente correspondiente o del Jefe de Oficina que lo requiera, de la justificación técnica para, este fin, la cual debe estar fundada en estrictas necesidades del servicio y dirigida a:

- El desarrollo de procesos o la realización de trabajos interdisciplinarios.
- La división del trabajo fundamentada en volumen, calidad y oportunidad o especialidad.

Para fundamentar la justificación técnica, deben aplicarse los siguientes criterios;

- Pertinencia y Conducencia: Conforme a este criterio se deben precisar las razones en que se fundamenta la creación del Grupo Interno de Trabajo, tales como; cumplir la ejecución de funciones por su especialidad, procesos, metas, proyectos específicos, o grupos numerosos de servidores públicos o trabajadores en misión que por el volumen se requiera para contribuir al cumplimiento de las funciones y responsabilidades a cargo de las diferentes dependencias involucradas y exija especial seguimiento y control de su desempeño o cumplimiento de metas.
- Eficiencia: Bajo este criterio se deben señalar las razones por las cuales el Grupo Interno de Trabajo generará mayores resultados y valor agregado al cumplimiento de las funciones de las dependencias en las que se ubique y por las cuales mejorará el desempeño de la misma.
- Eficacia: Este criterio establece que la creación del Grupo Interno de Trabajo se solicita con base en las cargas de trabajo, en el mejoramiento que se pretende con la distribución de labores, funciones o competencias y, en todo caso la organización interna de la dependencia, en aras de implementar y brindar soluciones en la distribución y organización.

La justificación técnica debe explicar la manera como su conformación busca satisfacer directamente las necesidades puntuales y concretas del servicio, o cuál será su contribución para lograrlo; debe señalar el impacto a corto, mediano y largo plazo, la forma en que va a beneficiar al servicio y al ciudadano, el interés, la utilidad y el propósito que se persigue con la creación del Grupo, tendiente al mejoramiento del nivel institucional de respuesta a los ciudadanos en el cumplimiento de su objeto social.

En la solicitud deberá señalarse la vigencia del Grupo Interno de Trabajo acorde con la justificación técnica y la modalidad de vinculación de los integrantes que conformarán el Grupo Interno de Trabajo.

ARTÍCULO SEGUNDO. ADICIONAR. Al Artículo [quinto](#) de la Resolución 216 de 2017 relacionado con Integración de los Grupos Internos de Trabajo el cual quedará así:

ARTÍCULO [QUINTO](#): Integración de los Grupos Internos de Trabajo. Establecer en quince (15)

servidores públicos y/o trabajadores en misión, el número mínimo de integrantes del Grupo Interno de Trabajo. En este número se cuenta el coordinador quien debe ser en todos los casos, un servidor público de Colpensiones, quien podrá pertenecer a los niveles profesional, asesor o directivo. Cuando el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo sea de Nivel Profesional, lo ejercerá quien tenga mayor grado salarial dentro del Grupo Interno de Trabajo.

Se podrá autorizar la creación de grupos internos de trabajo con un número de integrantes no inferior a cinco (5) incluido el Coordinador, en los siguientes casos:

1- Cuando por razón de las funciones y asuntos a cargo de dos o más Vicepresidencias se requiera conformar un Grupo Interno de Trabajo integrado por servidores públicos y/o trabajadores en misión de las diferentes Vicepresidencias.

2- Cuando para la organización, control y seguimiento de los asuntos a su cargo, se requiera la conformación de Grupos internos de Trabajo en una Gerencia o Dirección con servidores públicos y/o trabajadores en misión de la misma dependencia y que desempeñan el cargo en las regionales de Colpensiones,

3- Cuando el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo sea de nivel Directivo o Asesor. En este caso, el servidor público del nivel Asesor además deberá continuar desempeñando las funciones propias de su cargo en la Vicepresidencia a la que pertenece.

En todos los casos deberá existir previamente viabilidad presupuestal.

PARÁGRAFO: En caso de disminuir de manera definitiva, para lo cual no se afecta por ocasión de vacancias temporales, el número de integrantes exigido para la conformación y existencia del Grupo Interno de Trabajo, se entenderá que el mismo dejará de funcionar y quedará de facto disuelto para todos los efectos, a partir de la fecha en que se presente la disminución del número de integrantes.

Corresponde al coordinador del respectivo Grupo Interno de Trabajo, informar de manera inmediata al Vicepresidente o al Jefe de Oficina respectivo, así como al Vicepresidente de Gestión Corporativa cuando se disminuya el número mínimo de integrantes del Grupo, para los efectos dispuestos en la presente resolución. Si se omite por parte del coordinador el cumplimiento de la presente disposición, sin perjuicio de las acciones disciplinarias a que haya lugar, se dispondrá reintegrar el valor de la Bonificación Salarial por Coordinación que corresponda al tiempo durante el cual se percibió sin tener derecho a la misma,



ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y adiciona la Resolución No. [216](#) de 2017 en lo pertinente.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Bogotá, D.C., a los

MAURICIO OLIVERA GONZÁLEZ

Presidente



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
ISSN 2256-1633
Última actualización: 31 de diciembre de 2020

